



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-03-004-2023-00034-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BBVA COLOMBIA S.A. NIT # 860003020-1
<b>DEMANDADO:</b>	MIGUEL ANGEL ACOSTA MEJÍA C.C. # 1065626880

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Librar orden de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ANGEL ACOSTA MEJÍA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 150.334.538), por concepto de capital vencido de las obligaciones contenidas en el Pagaré 01589622434215 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$5.396.711) desde el día 17 de octubre de 2018 al 09 de marzo de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 10 de marzo de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

**SEGUNDO.** – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

**CUARTO.** – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

**QUINTO.** – Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

**SEXTO.** – Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a la señora ANDREA SMITH BARRAGAN MANCERA por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de la misma. Solo se tendrá en cuenta la autorización para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73daf67835be26a3740df7eaac67a9c4bcdf4b712afab3a7e6f7991ba37225c1**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>